

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN

PSIC. FELIX PADRÓN SANTANA, Presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chicxulub Pueblo, Yucatán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Agosto de del 2010, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente acuerdo y expedición del presente

REGLAMENTO

ÚNICO.- Que en relación a la autonomía municipal de que goza el ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, y de la facultad que tiene de emitir sus reglamentos dentro de su propia jurisdicción; es fundamental para la administración pública municipal contar con un órgano de publicación oficial en el que se divulgue y difunda las disposiciones de observancia general que promulgue el Ayuntamiento, es por ello que se aprueba el Reglamento de la Gaceta Municipal de Chicxulub Pueblo, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene fundamento jurídico en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.-Corresponde al Cabildo Municipal la publicación de los reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación

ciudadana y vecinal, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal de Chicxulub Pueblo para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, así como con la dependencia o personas encargadas de la elaboración de la Gaceta, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

El personal responsable de la realización de la Gaceta Municipal será el que determine el cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal.
- IV. Conservar y organizar las publicaciones.
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

Capítulo II

Del contenido y periodicidad de la publicación

Artículo 6.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I.- Los reglamentos y el voto que emita el Ayuntamiento en el que apruebe reformas o adiciones a la Constitución del Estado.
- II.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que sean de observancia general.
- III. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes.

V. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas, administrativas, actividades social, de educación, salud y geográficas de interés para el municipio; y

V. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 7.- En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado;

II.- La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación" del Municipio de Chicxulub Pueblo;

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio de Chicxulub Pueblo;

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y

V.- El índice de contenido.

VI.- Lo referente a la cuenta pública mensual.

Cuando el Secretario estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del artículo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

Artículo 8. - La Gaceta Municipal será editada en el municipio de Chicxulub Pueblo y su publicación será realizada de manera periódica mensual, en su defecto, de forma extraordinaria cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento. Asimismo, podrá hacer publicaciones especiales cuando así se considere necesario.

Los directores o coordinadores de las respectivas áreas de la administración pública municipal podrán entregar por escrito un informe correspondiente al mes anterior a la publicación mensual a efecto de que, en su caso, el contenido pueda publicarse en la Gaceta Municipal.

Capítulo III

Del procedimiento y la distribución de las publicaciones

Artículo 9.- Los reglamentos, acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 10. - Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría, deberá publicar los acuerdos o resoluciones en la Gaceta Municipal, tomando en consideración el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Cuando se trate de los ordenamientos municipales, éstos serán publicados en el plazo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse dentro de los siguientes quince días hábiles, un ejemplar al Congreso del Estado para su conocimiento, así como para los efectos de compilación y divulgación.

Cuando se trate de publicaciones que contengan disposiciones de carácter general, deberán enviar a la Dirección del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los tres días siguientes al de su publicación un ejemplar y la versión electrónica.

Artículo 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la distribución de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección correspondiente.

Artículo 14.- Las infracciones cometidas al presente reglamento será sancionado conforme a lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y la Ley de Responsabilidad los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios:

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.-Una vez publicado procedáse realizar el registro correspondiente ante el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dando en el municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a los 14 días del mes de agosto del 2010.



**PSC. FELIX PADRON SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN**



**H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2010 - 2012
CHICXULUB PUEBLO,
YUCATAN**



**C. BERNABEL ANTONIO MATÚ PECH
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2010 - 2012
CHICXULUB PUEBLO,
YUCATAN**